

BOLETIN INFORMATIVO No 6
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
CLASIFICACION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS LEY 734 DE 2002

LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en ejercicio de la función preventiva con la cual se busca evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones que vayan en contra del ejercicio del deber funcional del funcionario público hacemos este pequeño ejercicio a través de estos boletines compartir y recordar los derechos, deberes y obligaciones que tiene todo funcionario frente a la normatividad vigente

En esta oportunidad traemos a colación lo establecido en Ley 734 de 2002, sobre la Clasificación y connotación de las faltas, que encontramos en los artículos 42, 43 y 44 de la citada Ley.

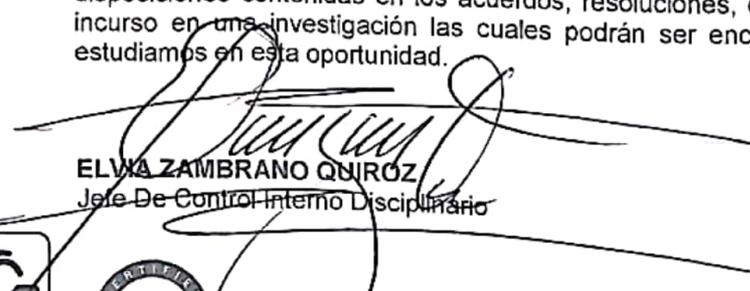
En el art 42 de la ley 734 de 2002, podemos encontrar como se encuentran clasificadas las faltas de acuerdo a la gravedad o levedad de esta.

1. Gravísimas
2. Graves.
3. Leves.

Con referencia a los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta traemos colación en esta oportunidad los criterios que contempla el art. 43 de la ley 734 de 2002, herramienta con la que cuenta el operador disciplinario para establecer si la falta es grave, gravísima o leve, lo que además lo determinará con el acervo probatorio que se encuentre en el expediente que además determinen la naturaleza de la falta.

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.

A manera de ilustración en el evento que un funcionario público no cumpla con las disposiciones contenidas en los acuerdos, resoluciones, decretos y la ley, se podrá ver incurso en una investigación las cuales podrán ser encuadradas en los artículos que estudiamos en esta oportunidad.


ELVA ZAMBRANO QUIROZ
Jefe De Control Interno Disciplinario



CO-SC-CER518728



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5841000 EXT. 1040
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia